



GERONA

REVISTA MENSUAL.—Organo de la «Unión Gremial y Patronal», de Gerona
Redacción y Administración: Mercaders, 17, 1.

LOS NUEVOS IMPUESTOS MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Gerona contra la ciudad.—Los nuevos impuestos matarán el mercado de Gerona.—«Unión Gremial y Patronal» se prepara para defender los intereses de la ciudad.

A raíz de presentarse para su aprobación el proyecto de presupuestos municipales que habían de regir en 1917, dimos ya la voz de alerta a los comerciantes e industriales quienes más directamente amenazaba afectar el dicho proyecto y al público en general, que de rechazo había de sufrir los perjuicios inherentes a todo aumento de tributos o creación de impuestos nuevos.

Más tarde cuando el presupuesto fué llevado a sanción de la Junta de Vocales asociados, hicimos oír nuevamente nuestra voz de alerta y «Unión Gremial y Patronal» además de dirigirse al Ayuntamiento en petición de que no fuese aumentando el arbitrio sobre las bebidas espirituosas (que es el que pesa sobre la mayoría de

los pequeños comercios) convocó a una reunión a los ciudadanos que habían de compartir con los ediles la tarea de discutir y aprobar los presupuestos y en ella les fueron expuestos los perjuicios que al comercio en particular y a la ciudad en general habían de acarrear si los proyectados aumentos y nuevos impuestos progresaban. Convencidos de ello fueron a la sesión los señores Vocales asociados y por causas que no es momento oportuno analizar, el presupuesto se aprobó y los aumentos se aprobaron y con ellos se decretó un golpe de muerte a la ciudad de Gerona.

Es verdad que fueron suprimidos ¡oh sarcasmo! algunos impuestos que se creaban como el de rotulos y fachadas que

habrían producido al año cien pesetas escasamente, aun cuando habrían logrado poner trabas a los comercios y retroceder en la era de suntuosidad y buen gusto de que desde hace unos años vienen dando pruebas los comerciantes. Fué también suprimido el impuesto sobre los disfraces de Carnaval, que el Sr. Coll, nuevo Necker municipal, patrocinó con tanto calor, y que bien administrado habría dado sus buenos tres duros cada año, pero quedaron en el presupuesto, clavadas como daga homicida, las 12000 pesetas del impuesto sobre alcoholes, los 25 céntimos por cada carro, los 30 céntimos por cada cabeza vacuno que entre en el mercado y todos los demás aumentos, que como novedad, presentaba el presupuesto.

Toda razón fué inútil; inútil alegar la crisis que sufre la ciudad de la que únicamente no se han dado cuenta por lo visto la mayoría de los concejales; inútil todo argumento, la injusticia se consumó y los resultados no se han hecho esperar.

Pasemos por alto la anomalía de que se cobrasen los nuevos arbitrios antes de que el presupuesto municipal fuese autorizado por el Gobernador civil de la provincia, pues si ello dice bien poco en favor de la seriedad de una corporación y de la capacidad y suficiencia de los técnicos y sabiondos que tanto abundan en la casa, en cambio no soluciona el problema pues solo lo aplaza.

«Unión Gremial y Patronal» que preveía lo que ocurre quiso solicitar de la primera autoridad gubernativa no sancionase un presupuesto como el de la ciudad

de Gerona en el que aparecían todos los tributos enormemente recargados solo para que pudieran aumentarse los sueldos a los empleados (*) en forma de gratificaciones o de pago de descuentos (porque esta es la única explicación que encuentra a los aumentos, el que lee las columnas de cifras que forman las partidas de ingresos y gastos) pero no pudo lograr su propósito por hallarse dicha autoridad ausente y la sanción se realizó.

Resultado de ello es que cuantos vengán al mercado con su carro tendrán que pagar 25 céntimos por detenerse en la vía pública; 50 céntimos por guarda del animal en establo y luego otras cantidades por cada cerdo, por cada ternera que presente al mercado, con lo que resulta que han de hacer un dispendio de más de una peseta sin la seguridad de que se resarcirán de ella en la venta que pueden no realizar. Tales gabelas han solivianado a los concurrentes habituales al mercado, que se disponen a resistir pasivamente su pago trasladando el mercado al vecino pueblo de Salt donde no se les exigirá tributo alguno y serán por el contrario recibidos a brazos abiertos. Ya hicieron de ello una prueba, y más de trescientas cabezas se reunieron allí mientras al mercado de Gerona entraron solo cuatro docenas y es lo probable que la prueba se repita y en definitiva se establezca y dígame entonces ¿que quedará del

(*) N. del A. Las gratificaciones concedidas durante nueve meses del año 1916 importaron unas 12.000 pesetas.

En la Contaduría donde antes solo había el Contador y un auxiliar gratuito, hay actualmente seis empleados.

Y así todo.

mercado de Gerona? Ese mercado, que en el cauce del río Onyar era una feria semanal, admiración de forasteros, muy restringido ya al edificarse el «Palacio de los bueyes» quedará anulada y desaparecida esta, la más importante rama, lo demás irá desapareciendo lenta pero continuamente.

Esta visión, que será realidad en breve si los gerundenses no ponen a ello remedio es lo que ha movido a «Unión Gremial y Patronal» a convocar la asamblea magna de comerciantes que tuvo lugar en la noche del 26 del actual y grato nos es poder manifestar que todos los reunidos con un solo pensamiento y un solo deseo estimaron llegada la hora de adoptar enérgicas y radicales medidas para evitar la ruina de Gerona a la que la llevan ineptos administradores, que solo saben repartir los caudales de la ciudad entre la multitud cada día creciente de empleados con que adornan las oficinas municipales.

La resolución está ya adoptada: el comercio, la industria, la ciudad toda se halla preparada y si la gestión que han de realizar los representantes nombrados para ello no logra resultado satisfactorio, las medidas extremas serán puestas en práctica, que a grandes males grandes remedios y en último caso preferible es morir de una vez con noble gesto que lenta y miserrimamente por cobardía y necesidad.

En este trance de vida o muerte para Gerona «Unión Gremial y Patronal» ha definido ya su actitud y confiadamente en ella podemos ampararnos, en la seguridad

de encontrar el valiente adalid de la ciudad.

J. B y S.

Enero 1917.



Contraste de pesas y medidas

Por la Alcaldía se ha publicado un Bando, en el que se señalan las disposiciones relativas al contraste de pesas y medidas y las penalidades en que incurrirán quienes dejen de cumplirlas:

Las operaciones de contraste se verificarán del 1.º al 25 del mes de Enero en la planta baja del Palacio municipal.

Sería muy sabio el legislador que dictó las disposiciones vigentes para el Contraste de pesas y medidas, pero a nosotros se nos antoja que todo ello no es más que un medio legal de sacar el dinero de los comerciantes, sin que pueda tener otra eficacia para el comprador, que la buena fe de los vendedores.

Con que a un comerciante le hagan llevar todos los artefactos de pesar y medir a una oficina determinada, le hagan el contraste de aquello, pague lo que le corresponda pagar y vuelva con los chismes a su casa, ya está el asunto arreglado y puede tener la seguridad de que nadie volvera a ocuparse de sus pesas y medidas y hasta el año siguiente que la ley y los encargados de que la ley se cumpla volverán a decirle por medio de un Bando, las penalidades en que incurre de no acudir a contrastar, dentro del plazo que le señalen.

Respetuosos nosotros con cuanto está legislado sin pretender hacer crítica de ello, creemos que sería mucho más eficaz para el público y para el comercio de buena fe al que consideramos en inmensa mayoría, que las operaciones de contraste

deberían hacerse a domicilio y en cualquier época del año, sin que el comerciante tuviera que pagar por ello ni una sola peseta imponiendo fuertes multas a los que obrando de mala fe y persuadidos de que una vez contrastadas sus pesas ya nadie ha de ocuparse de vigilarlos en todo el año, defraudan al público y en muchas ocasiones establecen una competencia en perjuicio de los demás industriales.

Eso sería lo práctico... pero más práctico dirán nuestros legisladores es tener un ingreso seguro y saneado aunque cada cual pese como mejor le parezca.



Real orden fijando los precios máximos de venta del trigo, de la harina y del pan.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por esa Junta central de Subsistencias:

Resultando que en las mismas se propone que se fije el precio máximo del trigo en 36 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores determinados por la Ley; en 11 pesetas más el de los 100 kilos de harina de primera clase y en el mismo precio que el kilogramo de harina el máximo que pueda alcanzar el de pan de primera necesidad:

Resultando que entre el trigo, la harina y el pan dicha relación de precio es máxima y no existe más que en los grandes centros de población, puesto que en la mayoría de las localidades es mucho menor la distancia entre los respectivos precios, razón por la que la Junta propone que se conserve la que corrientemente existe en cada localidad, tanto entre el precio del trigo y la harina como en el de ésta y el pan.

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 11 del pasado autoriza al Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino el precio de las subsistencias alimenticias y primeras materias:

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan evitar que el precio del pan se eleve so-

bre el actual, y aun procurar que descienda en algunos céntimos kilogramo, allí donde sea posible:

Considerando que al fijar los mercados reguladores como puntos únicos donde ha de regir la tasa de 36 pesetas, las localidades distanciadas de éstos que sean centros productores de trigo resultarían muy beneficiadas y perjudicados en consecuencia, los consumidores:

Considerando que no cabe desconocer tampoco el distinto coeficiente de producción de harina panificable de unas y otras clases de trigo, criterio que ya viene aplicando la Administración en diversas resoluciones durante los últimos años:

Considerando que aparte la relación bien conocida entre el problema de la carestía y el de los transportes, existe, en lo que a la manutención pública se refiere, un aspecto interesantísimo a regular, que es el de la distribución de las harinas en el territorio nacional, así como el de impedir a todo trance que las existencias nacionales puedan disminuirse por procedimientos irregulares, aplicándolas a fines distintos de aquellos que deben únicamente considerarse autorizados en las presentes difíciles circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que se fije el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y sobre almacén, en 36 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, dado cuenta de sus acuerdos a la Central, según previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la precitada Ley, y teniendo presente: los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad racional que hayan obtenido los intermediarios y las circunstancias especiales que concurren en cada pueblo, procedan a determinar el aumento de precio que debe de tener el trigo sobre el que queda indicado en aquellas localidades que no son productoras o cuentan

con una producción insuficiente para el consumo.

3.º Que el precio de venta de la harina de primera calidad no pueda exceder en ningún caso de una escala de nueve a 11 pesetas los 100 kilogramos sobre los señalados para los trigos, que las propias Juntas especificarán. En aquellas localidades donde el precio de la harina se diferencia corrientemente del del trigo en una cantidad inferior a la antes indicada, esta diferencia se conservará y se reducirá proporcionalmente el precio de la harina cuando el del trigo descienda.

4.º Que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no pueda ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina, también de primera clase, tasada con arreglo a lo determinado en esta Real orden. En aquellas localidades donde el precio del pan es corrientemente inferior al de la harina, y conservando en todo caso la misma diferencia.

5.º Que la tasa a que se refiere el párrafo anterior no afecta el pan llamado de lujo. Las Juntas provinciales, según las costumbres de cada localidad, señalarán los nombres y tipos de pan que han de considerarse como de lujo; y asimismo cuidarán de que se fabrique en la debida proporción el pan común y el de lujo para las necesidades del consumo.

6.º La Autoridad local interviendrá en lo sucesivo todas las expediciones de harina que salgan de los Municipios donde se hallan establecidos molinos y fábricas, bien entendido que, salvo los acuerdos de incautación regulados por la ley llamada de Subsistencias, y practicados como la misma y su Reglamento establecen, no se opondrá dificultad alguna a las expediciones de harinas realizadas por cualquier procedimiento dentro de las disposiciones de la presente Real orden.

7.º Las harinas que circulen por el interior del Reino deberán ir acompañadas de una guía visada por la Autoridad municipal del punto de partida, que será entregada al Alcalde del de destino de la

expedición, el cual dará inmediato aviso de la llegada de la misma a la Autoridad municipal del de procedencia.

Para el embarque en régimen de cabotaje de dicho artículo, además de los requisitos del párrafo anterior, se exigirá por las Aduanas obligación o garantía bastante a responder de la llegada y descarga al puerto de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dichos extremos.

La Autoridad municipal del punto de partida de las expediciones enviará, en todo caso, al presidente de la Junta provincial nota detallada de la guía de cada expedición, y las Juntas provinciales harán un resumen cada diez días de las guías visadas por los Alcaldes, y lo remitirán al Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de diciembre de 1916.—Alba.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del 13 diciembre 1916.)



El reparto de alcoholes

El Ayuntamiento ha expuesto ya al público el padron que han formado el ejército de empleados que pululan por la Contaduría, que si gastaran en trabajar, el tiempo que emplean en despotricar contra los que, como el suscrito contribuyen a mantenerlos, otro gallo nos cantara.

El padron es un modelo de frescura y su autor pasará a la inmortalidad.

Ha sido hecho sin observar ninguna de las

reglas mas elementales y solo cogiendo los nombres que le ha parecido a su autor sin cuidarse de averiguar la pertinencia.

El tal padron (que lo es de ignomia) arroja una cantidad de catorce mil y pico de pesetas para una recaudación, fijada en el presupuesto, de doce mil pesetas con lo que habrá creído el padronista haber ya hecho suficientes meritos para que este año se le dé una gratificación, o se le dé un premio de cobranza que es quizás a lo que se tira y sino al tiempo.

En el tal padron figuran industriales como don Domingo Boixa y D.^a Elvira Olivar, que se dieron de baja en el año 1915 y el propio Ayuntamiento la acordó y aprobó.

En el tal padron no figuran en cambio otros industriales que se sabe positivamente que se dedican a la venta de géneros sugetos al impuesto, como por ejemplo la casa Debray que en el último trimestre de 1916 se dió ya de alta y pagó el arbitrio.

En el tal padron se ha prescindido por completo de todo lo que se dispone en el Reglamento de 29 de junio de 1911 en su artículo 98, pues prohibiendo éste que el importe de las patentes que se acumulen sobre un mismo interesado *no puede exceder en ningún caso* del 75 por 100 de la cuota que tenga señalada en el reparto de la Contribución industrial, es lo cierto y positivo que la mayoría de los que en él figuran quedan gravados con más del ciento y ciento cincuenta por cien.

El tal padron tiene tantos y tantos defectos legales que indudablemente la superioridad no lo aprobará, si es que nuestros concejales, tomando como lo hacen en cuanto se sientan en aquellos bancos aires de bravucon y creyéndose infalibles, se empeñan en sacar adelante tal engendro.

Contra tal reparto se han levantado indignados los cafeteros, confiteros, drogueros, tiendas de comestibles, de vinos, abacerías, bodegones y cuantos en él son comprendidos.

Contra tal reparto se ha presentado por el Presidente de «Unión Gremial y Patronal» un recurso pidiendo sea anulado totalmente por los muchos errores que contiene y porqué el arbitrio en que se funda, no pueden percibirlo más que los Ayuntamientos que no cubren el cupo que tenían señalado en el impuesto de consumos; y como el de Gerona lo cubre con exceso solo con el arbitrio sobre las carnes, velay que no puede ni cobrarlo.

Contra tal reparto se han presentado más de cien bajas de industriales que antes de pagar las exorbitantes cantidades que se les señalan prefieren cesar en el negocio que les supone el pago de impuesto.

Contra tal reparto se ha presentado una reclamación de los fabricantes de gaseosas a quienes perjudica enormemente la baja de esos industriales a los que seguirán todos los de la ciudad.

Contra este reparto nos levantamos airados todos los que nos vemos amenazados de tener que cerrar los establecimientos y quedar en la indigencia.

Contra este reparto, puedo decirlo bien autorizado, emplearemos cuantos medios esten a nuestro alcance pues en el animo de todos los perjudicados, está la necesidad de llegar hasta el cierre de los establecimientos y a romper toda relación con el Ayuntamiento, antes que permitir el atropello de que se nos quiere hacer víctimas.

Los concejales, que saludan muy risueños el día de la elección y luego pasan tiesos y estirados como si fueran super hombres, engolfados en discutir sus tiquis miquis personales y personalistas tienen completamente abandonado todo cuanto es de interés para la ciudad o para sus ciudadanos y no se dan cuenta de la realidad. No ven ni quieren ver, ni oyen ni quieren oír; por lo que, fuerza será que gritemos un poco más para que nos oigan y exhibirnos algo más para que nos vean y sepan si es que lo han olvidado, que somos la ciudad, que nuestros son los caudales que administran y que

aun que vestimos lana no somos borregos.

Ya se que no faltará algún frescales que desdenoso y displicente diga que todo esto es producido por el despecho que a los de «Unión Gremial y Patronal» nos ha producido el que el Ayuntamiento quiera cobrarse directamente tal impuesto, pero a quien tal diga desde ahora y por anticipado le contesto «que miente». «Unión Gremial» cumpliendo sus fines, lo único que ha pretendido siempre es que no se recargue al contribuyente más de lo que puede soportar su fuerza contributiva y por ello su gestion se ha encaminado siempre a que ese impuesto (cuya legalidad se discutirá) no se aumentase en más de lo que buenamente podía pagarse. Que lo cobre uno o lo cobre otro, es indiferente para el que ha de pagarlo si no se le cobra más de lo debido y prueba que «Unión Gremial» lo ha hecho siempre así, que en los años que ha formado el padron y lo ha cobrado, las reclamaciones presentadas no han llegado a seis.

Además; con la cobranza del padron hecho por «Unión Gremial», el Ayuntamiento percibía íntegra y puntualmente su importe; veremos lo que se recaudará haciéndolo directamente y lo que costará la recaudación; al tiempo pongo por testigo que ha de pasar muy poco que no se adopte el acuerdo de gratificar a X o a Z por los trabajos de formar el padron y a N o a M por la cobranza del mismo.

Yo, optimista apesar de los repetidos desengaños, creo que aun la justicia y la razón, del brazo con el sentido común, se impondrán en el seno de la corporación municipal y que alguno de los veinte ediles hará ver a sus compañeros que cuando la queja es tan general debe ser fundada y que siéndolo hay que atenderla. Si no ocurre así, si por el contrario los concejales insisten en su ceguera y en su sordera entonces ya mis compañeros han dicho en las varias reuniones que hemos celebrado, lo que hay que hacer y lo que haremos para defender el pan de nuestros hijos.

NARCISO GIRONES

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por el gremio de vendedores de fiambres de esta Corte, sobre facultad de venta de frutas en almíbar:

Resultando que el Sindicato del gremio de fiambres por menor y la Comisión nombrada por dicho gremio para la defensa de sus intereses, en instancia fecha 11 de Octubre de 1915 solicitaron de la Dirección general de Contribuciones la declaración de que para la venta de frutas en almíbar y mermeladas del país había que pertenecer a la tarifa 1.^a, clase 7.^a núm. 1 o 7, por lo cual precisa quedara sin efecto la disposición de 20 de Febrero de 1912, que facultó al gremio de ultramarinos para dicha venta, fundando los recurrentes esta petición en el perjuicio que para el gremio a que pertenecen los solicitantes y para el de confiteros y pasteleros, así como para la Hacienda, supone la venta por los ultramarinos de las las frutas en almíbar y mermeladas del país, puesto que pagando menor tributo comercian con un artículo que solo deben vender, según el texto de los epígrafes, los industriales de la tarifa 1.^a, clase 7.^a, números 7 y 1, y agregando los solicitantes para demostrar el derecho que les asiste, que la venta de comestibles (tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 15) no confiere a los que por ella tributan otra facultad en orden a la venta de frutas en conserva que la de frutas secas: que los ultramarinos, clasificados en el núm 10 de la clase 8.^a de la propia tarifa, pueden vender además las conservas de frutas al natural, no en dulce, y que el gremio de fiambres por menor, tarifa 1.^a, clase 7.^a, núm. 1.^o venden las frutas secas en conservas al natural, y además frutas en dulce, según Real orden de 24 de Septiembre de 1915, estimando en consecuencia que los ultramarinos no

pueden vender esos productos ni otros azucarados que no sean los que fijan el epígrafe a ellos correspondientes (jaleas, pasta de guayaba, membrillo, turrónes, mazapanes, frutas escarchadas, polvorones, etcétera);

Considerando etc., etc...

Considerando que los industriales clasificados en el epígrafe 10, clase 8.^a de la tarifa 1.^a, según se infiere de la redacción de dicho epígrafe, están facultados para vender conservas de frutas, sin distinción de que sean al natural o en almíbar, en mermeladas o en pasta, siempre que estén en envases cerrados, con etiquetas de origen, que revelen ser de producción nacional:

Considerando que esta facultad de venta del gremio referido no debe estimarse mermada, ni por tanto restringirse como pretenden los solicitantes del gremio de fiambres, al amparo y con invocación de la Real orden de 24 de setiembre de 1915, porque examinada la redacción dada por ella a la clase 7.^a, núm 10 de la tarifa 1.^a, que comprende a dichos industriales de fiambres, bien claramente se deduce que la diferencia establecida a su favor es para la venta de conservas extranjeras, entre ellas las de frutas en almíbar, mermeladas o en pasta; pero no les atribuye la exclusiva para la venta de conservas de frutas en almíbar, así nacionales como extranjeras según pretenden en la instancia que ha motivado este expediente, privilegio que, con perjuicio de otro gremio, no puede reconocerse sin violentar la interpretación y el sentido literal de la referida Real orden de 24 de Septiembre de 1915:

Considerando que entre las razones alegadas para justificar la petición, no existe ninguna que pueda ser aceptada como legal ni tampoco de interés general, pues todas se encaminan a demostrar la conveniencia particular de la reforma pretendida y el beneficio que habrían de obtener los solicitantes:

Considerando que la Real orden de 24 de Sep-

tiembre de 1915 no ha cambiado por lo que se deja expuesto, el estado de derecho creado por los respectivos epígrafes y Circular de 14 de Septiembre de 1912, puesto que en el segundo Considerando de dicha Real orden se rechazaron cuantas modificaciones pudieran significar restricción o merma de las facultades concedidas a los industriales de clases inferiores; y

Considerando que de accederse a lo pretendido por los solicitantes podría inferirse perjuicio al desarrollo de la industria de fabricación de conservas de frutas nacionales por reducción de las facultades para la venta de estos productos, y al Tesoro por la disminución de industriales matriculados en el núm. 10 de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, ya iniciada, según manifiesta este Centro directivo, lo cual revela las pocas ventajas que dichos industriales obtienen y disfrutan, en comparación con los solicitantes en cuya gremio la Estadística acusa aumento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver con carácter general, que los contribuyentes del núm. 10 de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, están facultados para vender las conservas de frutas preparadas con o sin almíbar, siempre que sean de fabricación nacional y se expendan en envases cerrados con etiqueta de origen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Alba.
Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 17 de Enero de 1917)